

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 06 DE MAYO DE 2016. INICIO DE SESIÓN A LAS 15:00 HORAS.

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Buenas tardes tengan todos ustedes señoras y señores Magistrados, se declara abierta la sesión del pleno y le pediría al Secretario General proceda a verificar la existencia del quórum legal.
-----------------------------------	---

SECRETARIO GENERAL:	Con su autorización Magistrado Presidente: Esta Secretaría hace constar la presencia de las Magistradas María Luisa Oviedo Quezada, Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo, así como la asistencia de los magistrados Javier Ramiro Lara Salinas; del Magistrado Jesús Raciel García Ramírez y de quién preside este Pleno Magistrado Presidente Manuel Alberto Cruz Martínez; por lo tanto se declara que existe Quórum legal.
--------------------------------	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Gracias Secretario solicito que dé cuenta con el asunto listado para esta sesión.
-----------------------------------	---

SECRETARIO GENERAL:	Con su autorización Magistrado Presidente: El asunto listado corresponde al proyecto de resolución que somete a la consideración de éste pleno la ponencia a cargo de la Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo; respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano radicado bajo el expediente número TEEH-JDC-029/2016 y sus acumulados promovidos por los C. José Margarito Flores Valdez y Otros , en contra de la omisión de Publicar en Estrados Físicos y Electrónicos el Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN. Es todo Magistrado Presidente.
--------------------------------	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Gracias Señor Secretario, Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo tiene el uso de la voz.
-----------------------------------	--

	Con el permiso de los integrantes de este Pleno, me permito poner a su consideración el proyecto de sentencia
--	---

**MAGISTRADA
MÓNICA PATRICIA
MIXTEGA TREJO**

que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número TEEH-JDC-029/2016 y sus acumulados promovido por **JOSÉ MARGARITO FLORES VÁLDEZ** y dieciséis ciudadanos más quienes impugnan según su dicho conductas omisivas por parte de la Comisión Organizadora Electoral de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Permanente Estatal y Presidente del Comité Directivo Estatal.

Los actores de manera similar y en algunos casos idénticamente, plantean como agravio el hecho que la Comisión Organizadora Electoral de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, el Presidente del Comité Directivo, la Comisión Permanente Estatal y el Presidente del Comité Directivo Estatal omitieran la publicación en estrados físicos y electrónicos de las providencias y acuerdos emitidos durante el procedimiento de selección, aprobación de registro, propuesta de ternas y designación de precandidatos a integrar las planillas que habrían de registrarse para la elección de los Ayuntamientos de Cuauhtepec de Hinojosa, Mineral del Monte, Pachuca de Soto y Tulancingo de Bravo, Hidalgo, toda vez que al haber participado y registrado como aspirantes a dichos cargos públicos desconocían el estatus de su solicitud y con ello se transgredían el principio de certeza y máxima publicidad.

En este contexto en el Considerando CUARTO del proyecto que se somete a su consideración se plasma que dentro de los estatutos del Partido Acción Nacional se prevé como medio de comunicación con los aspirantes y público en general durante el procedimiento de selección de precandidatos por las Comisiones encargadas, incluso en la tramitación de medios impugnativos, que las notificaciones pueden ser de tipo personal, por estrados físicos y electrónicos, por oficio o por correo certificado, previendo que la información esté al alcance de todos a la brevedad posible aprovechando las herramientas tecnológicas y desde luego conferirles certidumbre respecto de sus peticiones planteadas.

Así pues, del análisis de las pruebas aportadas por los actores, y de las diversas allegadas a este órgano por parte de las autoridades responsables en sus respectivos informes circunstanciados, se llegó a la conclusión que las

	<p>providencias y acuerdos emitidos por éstas últimas durante el procedimiento de selección de candidatos para integrar las planillas de Ayuntamientos del Partido Acción Nacional en el proceso electoral 2015-2016 si fueron publicitadas en la página electrónica http://www.pan.org.mx tal como lo establecieron en la convocatoria de registro y sus posteriores invitaciones, toda vez que de las certificaciones de las Autoridades Responsables los actos reclamados fueron publicitados electrónicamente, desde los días 10 y 16 de Marzo 10 y 16 de Abril del mes y año, por lo que es inconcuso que los argumentos plateados por los actores carecen de sustento fáctico y jurídico y por ende se consideran se proponen se consideren INFUNDADOS, ya que claramente se advierte la inexistencia de una conducta omisiva por parte de las autoridades responsables, pues en tiempo y forma se divulgo el procedimiento de selección, aprobación de registro, propuesta de ternas y designación de los ciudadanos que integran las planillas que participaran en la elección de Ayuntamientos en el actual proceso electoral.</p> <p>Ante tales consideraciones, se propone Declarar INFUNDADOS los agravios hechos valer por los actores en los juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con el número TEEH-JDC-029/2016 y acumulados, y Confirmar el procedimiento de divulgación de los acuerdos y providencias al haberse realizado en tiempo y forma, Es cuanto Presidente.</p>
--	--

<p>MAGISTRADO PRESIDENTE:</p>	<p>Muchas gracias Magistrada Mónica Patricia Mixtega señoras y señores magistrados, queda a su consideración la propuesta que hace la Magistrada Mixtega a fin de que si tiene algún comentario sirva hacerlo.</p> <p>Si consideran que es suficientemente clara la propuesta le pediría Señor Secretario, tome la votación correspondiente.</p>
--------------------------------------	--

<p>SECRETARIO GENERAL:</p>	<p>Con su autorización:</p> <p>Mag. Lic. María Luisa Oviedo Quezada: A favor del Proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Mónica Patricia Mixtega Trejo: Es mi Propuesta.</p> <p>Mag. Lic. Jesús Raciél García Ramírez: A favor del</p>
-----------------------------------	--

	<p>Proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Javier Ramiro Lara Salinas: A favor del Proyecto.</p> <p>Mag. Presidente, Lic. Manuel Alberto Cruz Martínez: Con el sentido del Proyecto.</p> <p>El proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. Señor Presidente</p>
--	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Señor Secretarios de lectura a los puntos resolutivos del proyecto aprobado por favor.
-------------------------------	--

SECRETARIO GENERAL:	<p>En consecuencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano radicado bajo el expediente número TEEH-JDC-029/2016 y sus acumulados, promovido por los CC. José Margarito Flores Valdez y Otros, se resuelve:</p> <p>PRIMERO.- Se declaran INFUNDADOS los agravios hechos valer por los actores en los juicios para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo.</p> <p>SEGUNDO.- Se CONFIRMA la etapa del procedimiento de designación de candidatos del Partido Acción Nacional</p> <p>TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes actoras y por oficio con copia fotostática certificada de esta sentencia a los órganos responsables en los domicilios señalados en autos para tales efectos, así como en los estrados ubicados en las oficinas de este órgano jurisdiccional a los demás interesados, en términos de los artículos 375, 376, 377, 378, 379 y 437 del Código Electoral del Estado de Hidalgo. Asimismo, hágase del conocimiento público a través del portal web de este tribunal.</p>
----------------------------	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Señor Secretario sírvase a continuar con el orden del día.
-------------------------------	--

SECRETARIO GENERAL:	El siguiente asunto listado corresponde al proyecto de resolución que somete a la consideración de éste pleno la ponencia a cargo de la Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo , relativo al Juicio para la Protección de los
----------------------------	--

	<p>Derechos Político-Electorales del Ciudadano radicado bajo el expediente número TEEH-JDC-045/2016 promovido por las CC. Magali Romero Galarza y Guadalupe Montufo Rivera, en contra del acuerdo CPN/57/2016 aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.</p> <p>Es cuanto Magistrado Presidente.</p>
--	--

<p>MAGISTRADO PRESIDENTE:</p>	<p>Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo, proceda a exponer las consideraciones de su Proyecto por favor.</p>
--------------------------------------	--

<p>MAGISTRADA MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO</p>	<p>Con su venia Magistrado Presidente: Presento ante este Pleno el Proyecto de Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEH-JDC-045/2016 promovido vía Per Saltum por MAGALI ROMERO GALARZA y GUADALUPE MONTUFA RIVERA, en su carácter de aspirantes a la posición dos de la lista de Regidores del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, señalando como autoridad responsable a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y otras, quien aprueba el acuerdo CPN/SG/57/SG/2016 mediante el cual se designan a los candidatos a integrantes de los Ayuntamientos del estado de Hidalgo.</p> <p>A efecto de poner en contexto el asunto, señalaré algunos ANTECEDENTES:</p> <p>Con fecha once de marzo de la presente anualidad, las actoras se registraron en el Partido Acción Nacional como aspirantes a la posición dos de la lista de regidores por el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo por el Método de Designación Directa, llevándose a cabo sesión extraordinaria por parte de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN, el doce de abril del año en curso, donde se propuso, discutió y aprobó, el orden de prelación de las listas registradas, cuyas ternas fueron remitidas a su vez a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido demerito, quien con fecha dieciséis del mismo mes y año publica el Acuerdo CPN/SG/57/2016 mediante el cual en definitiva designa a los candidatos electos a registrar ante el Instituto Estatal Electoral en Hidalgo.</p> <p>En ese orden de ideas, las actoras hacen valer diversos agravios relacionados con el acuerdo en mención, por lo que una vez hecho el análisis de los mismos se propone al</p>
--	---

pleno resolver en los siguientes términos:

Declarar INFUNDADO el primer y tercer agravio en virtud de las siguientes consideraciones:

1- Respecto al primer agravio consistente en las omisiones atribuidas a las responsables en relación a la publicación en estrados físicos y electrónicos de las providencias y acuerdos referentes al Proceso de Designación del cual fueron partícipes, no ha lugar de asistirle la razón a las actoras, ya que de las afirmaciones contenidas en el escrito de demanda, de las documentales exhibidas por las autoridades responsables y demás constancias que obran en autos, se advierte que esta omisión no se actualiza, toda vez que las autoridades acreditan haber realizado las publicaciones correspondientes en los estrados físicos y electrónicos dentro de la esfera competencial que a cada uno les atribuye, por lo que al momento de referir los datos identificatorios dentro de su escrito de demanda tuvieron pleno conocimiento del contenido de los documentos, y por consiguiente la oportunidad de impugnarlos, señalando las lesiones o agravios que en su perjuicio hubieran sufrido.

2.- Por cuanto hace al tercer agravio donde se combate el orden de prelación propuesto por el Comité Directivo Estatal y que fuera aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se puede advertir que aun y cuando efectivamente la planilla encabezada por la si la planilla encabezada por José Antonio Villa Padilla, contendió por el Método de Votación por Militantes perdiendo con cuarenta y ocho votos y de igual forma quedó acreditado su registro por el método de Designación Directa de acuerdo a las constancias que obran en autos y de los estatutos del partido, la duplicidad de registro por ambos métodos no es suficiente para desvirtuar el orden de prelación de la lista de regidores, al no existir disposición prevista en la normativa interna del partido de mérito que lo prohíba.

3.- En relación a los errores en las fechas insertas en el acuerdo CPN/SG/57/2016, es de explorado derecho que si las justiciables no refieren el tipo de afectación que les causa dicho agravio, este deviene INOPERANTE, en virtud de que son afirmaciones subjetivas, genéricas y dogmáticas, de las cuales no es posible advertir señalamientos lógico-jurídicos que conduzcan a realizar un análisis del posible perjuicio que las demandantes sufrieron

	<p>en su esfera jurídica.</p> <p>4.- Sin embargo por cuanto hace al último agravio, se razona que éste debe considerarse FUNDADO ante la falta de motivación del acuerdo CNP/SG/57/2016 por parte de la autoridad responsable, al omitir señalar de manera clara y precisa, las circunstancias que fueron consideradas y tomadas en cuenta para determinar que las ciudadanas designadas para ocupar los cargos para integrar la planilla del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, que registrara el Partido Acción Nacional, son las personas idóneas y capaces que cumplen con los requisitos exigidos en la legislación y en la propia invitación del Proceso de Designación, y que a satisfacción de los parámetros evaluados por la Comisión Permanente del Consejo Estatal resultaban ser las que debían de elegirse.</p> <p>Es por ello que se propone REVOCAR el Acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación y ordenar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para que en un análisis objetivo y en un ejercicio de libre ponderación de los requisitos establecidos en su invitación, estatutos y de sus estatutos, funde y motive la designación directa de los candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, que registrará el Partido Acción Nacional, únicamente por lo que respecta a las posiciones 1 y 2 de la lista de regidores, observando además los parámetros que garanticen la paridad de género. Es cuanto Magistrado Presidente.</p>
<p>MAGISTRADO PRESIDENTE:</p>	<p>Gracias Magistrada Mixtega, Señoras y señores Magistrados, está a su consideración el proyecto que expone la Magistrada Mixtega; si alguien tiene algún comentario.</p> <p>De no ser así le pediría Señor Secretario, tome la votación correspondiente.</p>
<p>SECRETARIO GENERAL:</p>	<p>Con su autorización:</p> <p>Mag. Lic. María Luisa Oviedo Quezada: A favor del Proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Mónica Patricia Mixtega Trejo: Es mi Proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Jesús Raciél García Ramírez: Con el Proyecto.</p>

	<p>Mag. Lic. Javier Ramiro Lara Salinas: A favor del Proyecto.</p> <p>Mag. Presidente, Lic. Manuel Alberto Cruz Martínez: En el sentido del Proyecto.</p> <p>El proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. Señor Presidente</p>
--	---

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Señor Secretarios sírvase a dar lectura a los puntos resolutivos del proyecto aprobado.
-------------------------------	---

SECRETARIO GENERAL:	<p>En consecuencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano radicado bajo el expediente número TEEH-JDC-045/2016, promovido por las CC. Magali Romero Galarza y Guadalupe Montufo Rivera, se resuelve:</p> <p>PRIMERO: Es procedente la vía “per saltum” promovida por MAGALI ROMERO GALARZA y GUADALUPE MONTUFA RIVERA, en el presente juicio ciudadano.</p> <p>SEGUNDO: Se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CPN/SG/57/2016, aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en los términos y para los efectos precisados en los considerandos séptimo y octavo de la presente sentencia.</p> <p>TERCERO: Se concede a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional un plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, a fin de que en un nuevo ejercicio de ponderación y libertad de decisión funde y motive la designación directa de los candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, únicamente por lo que respecta a las posiciones 1 y 2 de regidores, dejando intocadas el resto de las posiciones.</p> <p>NOTIFÍQUESE: Personalmente a la parte actora y a los terceros interesados; por oficio al Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Organizadora Electoral, Comisión Permanente del Consejo Nacional, así como a la Comisión Permanente del Consejo Estatal y al Comité Directivo Estatal en Hidalgo, todas del Partido Acción Nacional, con copia certificada de esta sentencia; y por estrados a los demás interesados. Lo anterior en términos de los artículos</p>
----------------------------	--

	<p>375, 376, 377, 378,379 y 437 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.</p> <p>Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal. Es cuanto Presidente.</p>
--	---

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Señor Secretario sírvase a continuar con el orden del día.
-------------------------------	--

SECRETARIO GENERAL:	<p>El siguiente asunto listado corresponde al proyecto de resolución que somete a la consideración de éste pleno la ponencia a cargo del Magistrado Javier Ramiro Lara Salinas, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano radicado bajo el expediente número TEEH-JDC-053/2016 promovido por el C. Florencio Martínez Cruz, en contra del Acuerdo CG/082/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Hidalgo.</p> <p>Es cuanto Presidente.</p>
----------------------------	---

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Magistrado Javier Ramiro Lara Salinas, proceda a dar lectura a su Proyecto.
-------------------------------	---

MAGISTRADO JAVIER RAMIRO LARA SALINAS	<p>Señor Presidente, compañeras magistradas, compañero Magistrado Señor Secretario.</p> <p>Doy cuenta a este honorable Pleno, del proyecto de resolución del juicio de protección de los derechos político electorales del ciudadano, número TEEH-JDC-53/2016 promovido por C. Florencio Martínez Cruz, en su carácter de militante del partido político Morena a fin de impugnar los actos y omisiones que se desprende del suscrito de demanda.</p> <p>De las constancias que conforman el expediente se advierte lo siguiente: con fecha 2 de mayo del presente año se tuvo por recibido oficio número IEE/SE/2239/2016 suscrito por el Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual remite su escrito de impugnación presentado por el señor Florencio Martínez Cruz, así como también remite cédula de notificación a terceros interesados respecto de la presentación al juicio para la protección los derechos político electorales del ciudadano, de fecha 29 de Abril del 2016 de igual forma remite documentación que entrega la solicitud de registro</p>
--	--

de la planilla de candidatos y candidatas de municipio Chilcuautla Hidalgo, presentada por partido político Morena, así también agrega constancias debidamente certificadas y cotejadas del acuerdo CG/082/2016 de fecha 22 de abril del presente año, mismo que propone la Secretaría ejecutiva al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, relativo a la solicitud de registro de planillas de candidatos y candidatas para contener la elección ordinaria de ayuntamientos, presentada por partido político Morena por el proceso electoral 2015-2016, o la también solicitud del registro de la planilla del municipio de Chilcuautla Hidalgo, del partido político Morena en una foja, rindiéndose de igual manera por parte del Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez el informe circunstanciado respectivo.

Con esa misma fecha 2 de mayo del presente año el Magistrado Presidente de este tribunal dictó acuerdo ordenando que se formara expediente que se turnara a la ponencia respectiva, se analizaron los requisitos de procedencia del medio de impugnación se consideró que este tribunal tiene jurisdicción y competencia para resolver, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracción sexta 99 fracción cuarta 116 fracción cuatro inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción cuarta y 99 inciso C fracción tercera de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Hidalgo, dos 12 fracción cuarta inciso B de la ley orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo 343, 344, 345, 346 fracción cuarta, 347, 349 del Código Electoral del Estado de Hidalgo por tratarse de un juicio para la protección los derechos político-electorales del ciudadano, la demanda fue debidamente presentada por escrito radicado en este tribunal, se hizo constar el nombre del actor se identifica plenamente la autoridad responsable se precisan los hechos en que basa la impugnación así como el concepto de agravio.

Por lo que respecta al concepto de agravio plasmado en la demanda se desprende que le causa agravio promovente el acuerdo numero CG/082/2016, de fecha 22 de abril del presente año emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en la parte en la cual se aprueba la planilla para candidatos del partido Morena para contender por la Presidencia Municipal del municipio de Chilcuautla en el estado de Hidalgo, en virtud de que del mismo se desprende que se pone otra persona como

	<p>candidato propietario a la primer regiduría del municipio de Chilcuautla, cuando debería de haberse reconocido al suscrito como candidato propietario por la primer regiduría de Chilcuautla en virtud de haber sido quien cumplió con todos y cada uno requisitos intrapartidistas, para poder ocupar dicho cargo, y al no realizarlo así, de esa forma el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo viola en el perjuicio lo establecido por los artículos 4 y 6 fracción primera letras D y F del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por lo que respecta al requisito de oportunidad, si bien es cierto que el hoy accionante presentó suscrito de conformidad por cuanto la procedencia de sus pretensiones, se procedió a determinarse si el presente juicio fue presentado en todos los plazos señalados por la ley.</p> <p>Toda vez, que como se analizaran toda vez que como se analizó en el apartado respectivo el término para su oportuna intervención de conformidad al cómputo establecido por el artículo 351 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que es de cuatro días más sin embargo del escrito de demanda se hace mención a que el propio promovente, estableció lo siguiente: no omito hacer de conocimiento su señoría que bajo protesta de decir verdad el partido Morena me notificó del acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral Hidalgo numero CG/082/2016 el 24 de abril del año 2016, mediante correo electrónico, mas sin embargo de la instrumental de actuaciones se desprende que el medio de impugnación fue interpuesto el día 29 de abril del presente año quedando plenamente acreditada la extemporaneidad y en consecuencia por lo que respecta al agravio único del escrito de demanda no se reúne los requisitos de procedencia, toda vez que el medio impugnación no fue interpuesto dentro de los plazos señalados por la ley para tal efecto transcurriendo con ello plazo para la fortuna interposición de conforme con lo dispuesto por los artículos 350, 351 del Código Electoral del Estado teniéndose a criterio de esta ponencia acreditada la causal de improcedencia contemplada por la fracción cuarta de artículo 353 de nuestra ley Electoral Estatal. Es cuanto Señor Presidente.</p>
<p>MAGISTRADO PRESIDENTE:</p>	<p>Gracias Magistrado Lara, Señoras y señores Magistrados, queda a su disposición la propuesta hecha por el Magistrado Lara; si hay algún comentario.</p> <p>De no ser así le pediría al Señor Secretario, sirva a tomar la</p>

	votación correspondiente.
--	---------------------------

SECRETARIO GENERAL:	<p>Con su autorización:</p> <p>Mag. Lic. María Luisa Oviedo Quezada: A favor de la extemporaneidad.</p> <p>Mag. Lic. Mónica Patricia Mixtega Trejo: A favor del Proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Jesús Raciél García Ramírez: Con el proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Javier Ramiro Lara Salinas: A favor del Proyecto por ser propio.</p> <p>Mag. Presidente, Lic. Manuel Alberto Cruz Martínez: A favor del Proyecto.</p> <p>El proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos Presidente.</p>
----------------------------	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Señor Secretario sírvase a dar lectura a los puntos resolutivos del proyecto aprobado.
-------------------------------	--

SECRETARIO GENERAL:	<p>En consecuencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano radicado bajo el expediente número TEEH-JDC-053/2016 promovido por el C. Florencio Martínez Cruz, se resuelve:</p> <p>PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para conocer tramitar y resolver el presente medio de impugnación.</p> <p>SEGUNDO.- En relación a lo promovido por lo que hace al C. Florencio Martínez Cruz por cuanto al agravio único del escrito de demanda, se tiene por acreditada causal de improcedencia prevista en el artículo 353 fracción IV del Código Electoral del Estado del Hidalgo.</p> <p>TERCERO.- En consecuencia SE DESECHA DE PLANO lo promovido en el presente juicio.</p> <p>CUARTO.- NOTIFÍQUESE.- Personalmente al actor y por oficio a la autoridad responsable, en el domicilio señalado en autos para tales efectos, con copia fotostática</p>
----------------------------	---

	certificada de esta resolución, así como en los estrados ubicados en las oficinas de este órgano jurisdiccional. Asimismo hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral una vez que esta sentencia haya causado estado. Es cuanto Presidente.
--	---

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Gracias Señor Secretario sírvase a continuar con el orden del día.
-----------------------------------	--

SECRETARIO GENERAL:	Los puntos de la orden del día han sido agotados.
--------------------------------	---

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Siendo así, las 3:44 minutos del día 6 de Mayo se declara cerrada la presente sesión.
-----------------------------------	---